

Reglamento de Prevención de los Delitos
Ley 20.393
Empresa Inmobiliaria Caleuche Limitada

Santiago, 24 de Junio de 2020

Título I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto adoptar e implementar un modelo de organización, administración y supervisión con la finalidad de prevenir, identificar, establecer procedimientos de denuncia y sanciones administrativas frente a la comisión de los delitos tipificados en el artículo 27 de la ley N°19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314, en el artículo 136 de la ley 18.892, en el artículo 14 de la ley 21.227 y en los artículos artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 318 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal. Esto último, con el objeto de dar en cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.393 por medio de la cual se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Art. 2º. Alcance del Reglamento.

Las disposiciones de este reglamento son vinculantes y obligatorias para todas las personas que colaboren, presten servicios, o actúen frente a terceros a nombre de la **Empresa Inmobiliaria Caleuche Limitada**, en adelante “BELTEC”, cualquiera sea el título o calificación jurídica bajo el cual se desempeñen, sin importar si se encuentran dentro del territorio de la República o en el extranjero. Lo que se menciona en este documento tiene aplicación directa para la casa matriz como asimismo para cualquier sucursal o filial existente o que se establezca en el futuro.

Art. 3º. Definiciones.

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Lavado de activos:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 se entiende por “lavado de activos” cualquier hecho o conducta

que persiga ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los hechos constitutivos de delitos.

- b) **Delito terrorista:** Todas aquellas conductas tipificadas en el artículo 8° de la ley N° 18.314, cuando estos sean cometidos con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de ellos, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.
- c) **Financiamiento terrorista:** Solicitar, recaudar o proveer, por cualquier medio y de forma directa o indirecta, de fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito de carácter terrorista.
- d) **Cohecho:** Ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades.
- e) **Funcionario público:** Cualquier persona que, independiente de la naturaleza de su contratación, preste servicios al Estado, cumpla alguna función o cargo público, en los términos del artículo 260 del Código Penal, o preste funciones en alguno de los órganos señalados en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, a saber, en la administración central o en

instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular. El eje central de la definición legal es el desempeño de un cargo o función pública. Quedan incluidos en la definición los funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

- f) **Funcionario o Empleado Público Extranjero:** la misma definición anterior es válida para los funcionarios públicos extranjeros, pudiendo ejercer sus funciones en territorio nacional o en país extranjero.
- g) **Receptación:** Conforme la definición del artículo 456 del Código Penal, comete este delito todo quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
- h) **Asociación Ilícita:** Se entiende por tal a un grupo de individuos constituido con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley, ya sea un ilícito en materia civil o penal. Este término comprende a una agrupación de personas dotada de un acuerdo de voluntades para cometer hechos ilícitos, aun careciendo de organización jerárquica o jurídica completa, pero con una mínima distribución de tareas y funciones destinadas a cometer actos ilegales. El delito esta consagrado en el artículo 292 del Código Penal e incluye a la figura especial de asociación ilícita para lavar dinero, tipificada en el artículo 28 de la ley 19.913.

- i) **Negociación Incompatible:** Este tipo penal está contemplado en el artículo 240 N°7 del Código Penal y se refiere al director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establezcan para los directores o gerentes de estas sociedades.

- j) **Corrupción entre particulares:** Se trata de un delito que está regulado en los artículos 287 bis y ter del Código Penal y que sanciona a quienes soliciten, acepten, ofrezcan o den un soborno a un empleado o mandatario (particular), para favorecer, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro. La responsabilidad penal se perseguirá en contra del empleado o mandatario que favorezca en virtud del beneficio ofrecido, como asimismo a quien ofrece dicho beneficio.

- k) **Apropiación Indevida:** Conducta típica regulada en el artículo 470 N°1 del Código Penal, consistente en el apoderamiento o distracción de dinero u otros bienes muebles ajenos que se hubieran recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

- l) **Administración desleal:** Este delito se encuentra en el artículo 470 N°11 del Código Penal, y sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades de disposición o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

- m) **Contaminación de aguas:** Delito establecido en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que sanciona al que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Sanciona también al que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las referidas conductas.
- n) **Infracción a la Protección del Empleo:** se trata de un delito contemplado en la Ley 21.227, dictada con motivo de la pandemia del COVID-19, con carácter transitorio, que establece disposiciones de protección a los trabajadores y sus empleos. En concreto, sanciona a quien defraude y a quienes faciliten los medios para defraudar, permitiendo obtener los beneficios que la ley consagra u obtener más beneficios que los que correspondan.
- o) **Infracción de cuarentenas u otras medidas preventivas:** corresponde a un nuevo delito introducido por la Ley 21.240, dictada con motivo de la pandemia del COVID-19, con carácter permanente, que se incorpora en el artículo 318 ter del Código Penal y que sanciona al que a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordenare concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
- p) **Administración de la Persona Jurídica:** La ley 20.393 y sus modificaciones le asignan una serie de obligaciones a lo que se ha denominado Máxima Autoridad Administrativa, entendiéndose que ella corresponde a la

“Administración de la Persona Jurídica”. Señala la ley, que quien desempeñe este rol de Autoridad dependerá de la forma de administración que tenga la respectiva entidad. Lo anterior sin perjuicio de la posición de los socios y sus facultades de administración. Para los efectos del presente reglamento, este rol le corresponderá al Comité de Prevención de Delitos de la empresa, al que se alude en el Título II siguiente.

- q) **Operaciones inusuales y operaciones sospechosas:** corresponden a actividades que son inconsistentes con el negocio conocido de un cliente o proveedor o con las prácticas comerciales. Asimismo, una operación sospechosa es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Título II

COMITÉ DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Art. 4º. Del Comité de Prevención de Delitos.

En atención a lo establecido en la Ley 20.393 y a lo dispuesto en el artículo 3 letra i del presente reglamento, BELTEC ha decidido la creación y constitución de un órgano colegiado ad hoc, denominado *Comité de Prevención de Delitos*.

Dicho Comité estará integrado por un representante de cada socio que participe de la propiedad de la empresa, más el Gerente General de la misma. Entre sus integrantes se designará al Presidente del Comité, quien dirigirá las sesiones y podrá convocarlo cuando sea necesario o cuando corresponda para recibir la cuenta semestral del Encargado de Prevención de Delitos.

Art. 5°. Funciones del Comité de Prevención de Delitos.

En cuanto máxima autoridad de la empresa para efectos de la prevención de delitos, conforme su normativa interna y lo prescrito por la Ley 20.393, las funciones del Comité serán, en lo principal y sin perjuicio de otras que pueda asumir o atribuirse, las siguientes:

- a) ratificar la designación que el Gerente General haga respecto a la persona que se desempeñará como Encargado de Prevención de Delitos;
- b) recibir, conocer y aprobar el informe y cuenta semestral que el Encargado de Prevención de Delitos presente en el desempeño de su rol;
- c) supervisar y aprobar los medios y facultades que se otorguen al Encargado de Prevención de Delitos, como asimismo conocer y aprobar el presupuesto anual para su operación;
- d) conocer los dictámenes que envíe el Encargado de Prevención de Delitos y decidir la imposición de las sanciones procedentes.

Título III**ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS****Art. 6°. Encargado de Prevención.**

Será designado para operar dentro de la empresa un *Encargado de Prevención de Delitos*, quién estará a cargo de implementar y adaptar el modelo de administración y supervisión a que se refiere este reglamento.

El cargo de Encargado de Prevención de Delitos es autónomo y sus funciones son incompatibles con cualquiera posición en la gerencia o administración de la empresa, sin perjuicio que le estará permitido ejercer labores de contraloría o auditoría.

Art. 7°. Procedimiento de designación del Encargado de Prevención de Delitos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4° N° 1 de la Ley N° 20.393, el Encargado de Prevención de Delitos deberá ser designado por el Gerente General de BELTEC, decisión que deberá ser ratificada por el Comité de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos permanecerá en su cargo por un período de dos años, pudiendo prorrogarse por lapsos de igual duración las veces que se estime conveniente. Ejercerá sus funciones respecto de toda la empresa, tanto casa matriz como las filiales y sucursales existente so que se constituyan a futuro.

Art. 8°. Requisitos del Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delito deberá ser una persona natural, mayor de edad, libre administrador de sus bienes y que no haya sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva.

Art. 9°. Obligaciones del Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones del presente reglamento. En especial, estará obligado a:

- a) Promover las buenas prácticas dentro de la empresa. Para ello deberá velar porque se informe a todo empleado, colaborador, o persona que esté bajo la supervisión o dirección directa de la empresa, sobre las normas éticas y resguardos necesarios para la prevención de delitos. Sin perjuicio de las pautas de comportamiento que se dispongan por parte de la Administración de BELTEC, el encargado de prevención de delitos deberá promover el conocimiento efectivo del Código de Conducta y Ética de BELTEC a

todo empleado, colaborador o persona que se encuentre bajo la supervisión y dirección de la empresa.

- b) Determinar las actividades que se considerarán riesgosas para los efectos de este reglamento;
- c) Adoptar las medidas que considere necesarias para la prevención de la comisión de delitos;
- d) Llevar el libro de actas y registros de archivo;
- e) Evaluar y monitorear las operaciones comerciales, consideradas como potencialmente riesgosas, en las que intervenga la empresa;
- f) Llevar un registro de clientes, proveedores, y terceros que se relacionan comercial o financieramente con la empresa, y practicar a su respecto las evaluaciones que sean necesarias;
- g) Guardar estricta reserva respecto de la información de la sociedad a que tenga acceso con ocasión del desempeño de sus funciones.
- h) Ejecutar todas aquellas medidas y planes que se determine implementar y que sean necesarias para la prevención de delitos;
- i) Investigar todos los hechos que conozca en el ejercicio de su cargo y que constituyan una infracción al presente reglamento, o bien puedan ser constitutivos de los delitos por los cuales se puede imputar responsabilidad penal a una persona jurídica. Ello, sin perjuicio de su obligación de informar de inmediato al Gerente General de BELTEC acerca de los hechos que sean constitutivos de delito, para el ejercicio de las acciones judiciales que sean pertinentes.
- j) Emitir dictámenes dirigidos al Comité de Prevención de Delitos, cuando adquiriera la convicción de que han ocurrido hechos constitutivos de los delitos referidos en el artículo tercero de este reglamento.

Art. 10°. Recursos y medios materiales.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá contar con los recursos, facultades y medios necesarios para realizar adecuadamente sus labores. En virtud de aquello, la empresa le asegurará al menos:

1. Plena y total autonomía respecto de los socios de la empresa, del Comité de Prevención de Delitos, de la Gerencia General y demás ejecutivos superiores de Beltec, manteniendo respecto de ellos permanente y directo acceso, por cualquier medio. En este sentido, no recibirá instrucciones relativas a su gestión. Será el Comité de Prevención de Delitos la instancia superior encargada de velar por la efectividad de esta condición, que se eleva a categoría de esencial.
2. La posibilidad de rendir cuenta de su gestión, ante el Comité de Prevención de Delitos y el Gerente General, donde informará sobre las medidas y planes implementados y, en general, sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes de poner en conocimiento a la Administración de Beltec.
3. Contar con acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, pudiendo solicitar y revisar la información que resulte pertinente para la ejecución de sus funciones, a fin de facilitar las investigaciones específicas que deba realizar en el cumplimiento de su función y para realizar los monitoreos y evaluaciones al sistema de prevención que correspondan.
4. Poder solicitar y recibir todo el soporte tecnológico e informático que estime necesario, a propósito de los canales de denuncia que así lo requieran.
5. Contar con medios materiales tales como computador personal, conexión wifi, teléfono móvil, como mínimo.

6. Contar con presupuesto asignado desde la Gerencia General, para cubrir los gastos que deriven de sus actividades. En este sentido, elaborará, durante los primeros 6 meses de su gestión, un presupuesto operativo para poder ejercer adecuadamente sus funciones, que tundra vigencia anual.

Art. 11°. Acceso directo a la información institucional.

El Encargado de Prevención de Delitos está facultado para requerir a la administración de la empresa todos los antecedentes que sean relevantes para dar cumplimiento a sus objetivos, tales como, documentos contables, archivos, balances, registros y cualquier otro análogo.

Los requerimientos de información efectuados por el Encargado de Prevención de Delitos deberán realizarse por escrito o a través de cualquier medio que estime conveniente, debiendo dárseles respuesta y cumplimiento a la brevedad.

La infracción a este artículo podrá ser constitutiva de alguna de las sanciones a que se refiere el artículo 32 de este reglamento.

Art. 12°. Rendición de cuentas.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá rendir cuenta semestral de su gestión, debiendo presentar un informe dirigido al Comité de Prevención de Delitos y a la Gerencia General de la compañía, que desarrolle en detalle los siguientes ítems:

- a) Investigaciones realizadas durante el período;
- b) Detección de actividades riesgosas;
- c) Denuncias recibidas respecto de infracciones o inobservancias al presente reglamento que se verifiquen dentro del período y de las investigaciones y sanciones que hayan sido impuestas;
- d) Detalles del funcionamiento del Sistema de Prevención de Delitos;
- e) Toda aquella información de relevancia para la prevención de delitos.

- f) Propuestas para mejorar el Sistema de Prevención de Delitos.

La presentación del informe semestral deberá realizarse durante los meses de enero y julio de cada año, sin perjuicio que pueda acordarse con la administración otras fechas por motivos fundados.

El Encargado de Prevención de Delitos, a propósito de esta obligación de información, no podrá negar antecedente alguno del que haya tomado conocimiento en el ejercicio de su cargo, a propósito de las funciones que le han sido encomendadas.

Título IV

SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Art. 13°. Sistema de prevención de delitos.

Se implementará un sistema de prevención de delitos que consiste en una serie de controles internos y procedimientos destinados a evitar la comisión de los delitos previstos en la Ley N° 20.393 y el artículo primero del presente reglamento, que se detallan en el presente Título.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, el sistema de prevención de delitos deberá contemplar al menos a las siguientes funciones:

- a) Evaluación permanente de clientes y operaciones;
- b) Adopción de medidas oportunas destinadas a prevenir la comisión de ilícitos:
- c) Instrucción y seguimiento de buenas prácticas;
- d) Investigación y sanción de las infracciones al presente reglamento.

Art. 14°. Evaluación de clientes y operaciones.

Con la finalidad de prevenir en forma eficaz, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar los siguientes antecedentes:

- a) Documentos que permitan determinar en forma certera la información corporativa, de gestión, de negocio y reputacional de todos los clientes, proveedores, y en general, de todas aquellas personas naturales y jurídicas que de manera constante u ocasional se relacionen comercialmente con la empresa.
- b) Toda aquella información que resulte esencial para la pronta evaluación y detección de actividades riesgosas.

En casos calificados, se podrá eximir a determinadas personas naturales o jurídicas de la obligación de proporcionar la información antes indicada.

Art. 15°. Evaluación de nuevos clientes.

La misma información señalada en el artículo anterior, deberá ser proporcionada al Encargado de Prevención de Delitos respecto de cada nuevo proveedor, cliente o contraparte comercial en los inicios de su relación comercial con la empresa. Esta obligación recaerá sobre quién represente a la empresa en la respectiva gestión, o a los que intervengan en la operación, quienes deberán reportar al Encargado de Prevención de Delitos.

Art. 16°. Clientes o proveedores de alto riesgo.

Se considerarán como proveedores o clientes *de alto riesgo* los siguientes:

- a) Personas respecto de las cuales se sospeche su relación con actividades delictivas, tales como narcotráfico, contrabando, corrupción y tráfico de armas.
- b) Quienes se nieguen a proporcionar información que permita verificar la legitimidad de la actividad desarrollada o que resulte imposible dicha verificación.

- c) Personas naturales o jurídicas residentes o domiciliadas en países calificados como paraíso fiscal por la OCDE;
- d) Toda entidad que no se encuentre autorizada oficialmente para realizar la función que desempeñan, tales como casas de cambio, entidades de apuestas y casinos.

El Encargado de Prevención de Delitos tendrá la obligación de informar que ha evaluado a un determinado cliente, proveedor o contraparte comercial como *de alto riesgo*, recomendando a la Gerencia respectiva que se abstenga de cualquier transacción comercial con dicha persona o bien que adopte los resguardos respectivos, los que serán indicados pormenorizadamente por el Encargado de Prevención de Delitos.

Art. 17°. Información de transacciones importantes.

Toda inversión, transacción, giro, donación o crédito que involucre ingresos o egresos de dinero por sobre los \$20.000.000 (veinte millones de pesos), deberá ser informada al Encargado de Prevención de Delitos de la compañía. En estos casos, el Encargado de Prevención de Delitos podrá requerir toda aquella información que sea útil para demostrar el origen de los fondos o su destino, pudiendo incluso inquirir sobre el particular a la gerencia a cargo de la transacción.

Art. 18°. Control de licitaciones y concursos.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá ser oportunamente informado por la gerencia que corresponda y tendrá acceso a todos los antecedentes relativos a la participación de la empresa en un concurso o licitación -ya sea pública o privada- que tenga lugar en Chile o en el exterior. El informe deberá contener el nombre del organismo, entidad o repartición ante la cual se postula y deberán entregársele copias a lo menos, de las bases del concurso en cuestión, de la propuesta que presente la empresa, y de todos los comprobantes relativos a los

derechos que se paguen por participar en el concurso o licitación. Ello, sin perjuicio que el Encargado de Prevención de Delitos pueda requerir mayores antecedentes al gerente responsable y a todos los empleados y colaboradores que participen en la licitación.

Art. 19°. Control de beneficios estatales.

Asimismo, deberá llevarse un registro anual de todos los beneficios fiscales que reciba la empresa, debiendo informarse al Encargado de Prevención de Delitos dentro de los tres primeros meses de cada año.

Art. 20°. Medidas de Prevención.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá informar por escrito a la administración de la empresa sobre cualquier actividad que a su juicio, sea desaconsejable, promoviendo o adoptando, en su caso, alguna de las siguientes medidas de acción:

- a) Requerir antecedentes específicos respecto de determinado cliente, proveedor o tercero.
- b) Desistir de llevar a cabo una determinada operación que resulte sospechosa.
- c) Recomendar a la gerencia o administración que se desista de una determinada operación o de relacionarse con determinada persona o sociedad.
- d) Requerir la sustitución o reemplazo de un determinado empleado de determinada negociación o gestión.
- e) Recomendar el ejercicio de acciones judiciales o la denuncia de un hecho ante el Ministerio Público.

Art. 21°. Información.

Toda persona que bajo cualquier título preste servicios o actúe a nombre de la empresa, sea como empleado directo, indirecto, colaborador o prestador de servicios a honorarios, deberá ser informado por el Encargado de Prevención de Delitos respecto de los protocolos, normas éticas básicas y buenas prácticas que ha de seguir en su desempeño para la empresa, en relación con la prevención de los delitos previstos en la Ley y el presente reglamento.

Art. 22°. Solicitud de antecedentes.

El Encargado de Prevención de Delitos estará autorizado para solicitar a la administración de la empresa los antecedentes proporcionados voluntariamente por el trabajador y que se tuvieron en vista para su contratación.

Art. 23°. Aplicación y supervisión del modelo de prevención de delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá establecer métodos para la aplicación y supervisión efectiva del Modelo de Prevención de Delitos implementado en la empresa, adaptándolo a la variación de las necesidades de la empresa en el tiempo.

Art. 24°. Procedimientos administrativos y de auditoría de los recursos financieros.

Para prevenir la utilización de recursos financieros en la comisión de los delitos determinados en el artículo primero de este reglamento, la administración de la empresa deberá cumplir con las instrucciones y protocolos que determine el Encargado de Prevención de Delitos y participar de las capacitaciones que éste realice.

Igualmente, el sistema interno de auditoría de BELTEC deberá verificar periódicamente que los controles de prevención de delitos operan, de acuerdo a cómo fueron establecidos en el Modelo de Prevención de Delitos. Asimismo, deberá considerar en todas las revisiones de auditoría, los riesgos de delitos de

las distintas actividades y procesos de la Empresa. Asimismo, deberá apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en la ejecución de actividades del Modelo de Prevención de Delitos que aquél le solicite y que sean compatibles con la independencia del área.

Título V

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y SANCIONES

Art. 25°. Obligación de denuncia.

Todo empleado, trabajador, colaborador o prestador de servicios a honorarios está obligado a denunciar los hechos que tenga conocimiento y que constituyan una infracción a las normas del presente reglamento.

La denuncia será recibida por el Encargado de Prevención de Delitos.

Art. 26°. Canales de denuncia.

El Encargado de Prevención de Delitos, en virtud de los medios que la administración de BELTEC le haya otorgado, pondrá a disposición de los empleados y terceros diversos canales que posibiliten la presentación y recepción de denuncias, tanto internas como de personas o entidades externas a BELTEC. Entre otros canales, se dispondrá de: correos electrónicos, cartas por correo ordinario, solicitud de entrevistas. También se habilitará un formulario en la página web corporativa para poder hacer denuncias.

Art. 27°. Denuncias anónimas.

Sin perjuicio de la importancia que para la investigación de los hechos pueda significar que el denunciante se identifique, se aceptarán denuncias anónimas. Ello, no obstante la eventual responsabilidad penal que pueda asumir un denunciante cuando abuse maliciosamente de este medio.

Art. 28°. Facultad de no investigar.

Conforme al mérito de los hechos pesquisados o denunciados, los antecedentes disponibles y las circunstancias específicas de cada caso, el Encargado de Prevención de Delitos podrá decidir no investigar situaciones en que a su juicio no se configura un delito, en atención a las definiciones referidas en el título primero de este cuerpo normativo. Asimismo, podrá no iniciar una investigación o incluso abandonar una indagatoria iniciada si carece de antecedentes mínimos suficientes que le permitan avanzar al esclarecimiento de los hechos y la determinación de la ocurrencia de un delito y/o la identificación del o los responsables.

Sobre el ejercicio de esta facultad deberá referirse en su informe semestral de desempeño.

Art. 29°. Investigación de los hechos.

Cuando disponga de antecedentes suficientes para investigar, personalmente asumirá y dirigirá las diligencias que estime necesarias para establecer el caso concreto y los elementos que lo configuran.

En las investigaciones que realice deberá asegurar el respeto irrestricto por la presunción de inocencia del imputado y garantizar su posibilidad de defensa, debiendo informarle oportunamente acerca de las investigaciones que se encuentre realizando.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos recabar y resguardar todas las evidencias necesarias para justificar su decisión de proponer o no una sanción al colaborador investigado.

Art. 30°. Dictamen.

Cuando el Encargado de Prevención de Delitos considere agotada la investigación, deberá optar entre 2 alternativas:

- a) *no perseverar ni proponer sanciones*, cuando haya logrado el convencimiento de que los hechos no ocurrieron o de haber ocurrido lo hicieron en términos tales que no configuran los delitos señalados en el título primero del reglamento. Asimismo, si pese a configurarlo no fue posible identificar un colaborador responsable de los mismos;
- b) *emitir un Dictamen*, cuando en su opinión se ha demostrado la existencia del delito y se ha identificado al responsable de los hechos.

El dictamen será escrito y contendrá una relación de los hechos y de la participación, además de referir las pruebas y evidencias que lo acreditan.

En su dictamen, el Encargado de Prevención de Delitos propondrá al Comité de Prevención de Delitos la imposición de alguna de las sanciones que se contemplan en el artículo 32 de este reglamento.

El dictamen será enviado conjuntamente al Comité y al colaborador involucrado.

Art. 31°. Resolución.

Una vez recibido el dictamen emanado del Encargado de Prevención de Delitos, el Comité de Prevención de Delitos deberá reunirse extraordinariamente, convocado por su Presidente, para conocer y decidir a través de una resolución por escrito. En dicha reunión participará el Encargado de Prevención de Delitos, quien hará una relación de los hechos y sus circunstancias. Además será invitado el colaborador imputado, quien tendrá derecho a ser oído por el Comité y a exponer ante éste su defensa.

La decisión adoptada por el Comité, en cuanto imponga una sanción, será inimpugnable por el colaborador. Ello, sin perjuicio ni limitación alguna del derecho que corresponde al colaborador para acudir ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes en defensa de sus intereses, si así lo estima pertinente.

Art. 32°. De las sanciones.

La infracción a las disposiciones que establece el presente reglamento, dará lugar a alguna de las sanciones que siguen:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Despido o cese de funciones, por incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo.

Art. 33°. Acciones judiciales en caso de delitos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de la investigación que se realice, tan pronto el Encargado de Prevención de Delitos adquiera la convicción de haberse verificado un hecho constitutivo de aquellos delitos a que se refiere el artículo primero de este reglamento, deberá de inmediato poner los antecedentes a disposición de la Gerencia General, a fin de que se interpongan las acciones judiciales pertinentes.

Título VI
DISPOSICIONES FINALES

Art. 34°. Incorporación al Reglamento Interno.

Lo dispuesto en este reglamento deberá ser incorporado y se entenderá como parte integrante del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Empresa Inmobiliaria Caleuche Limitada.

Copias del mismo se entregarán a todos los trabajadores de la empresa, así como a todos los demás colaboradores que se encuentran obligados a observar sus disposiciones, dejando constancia de su recepción.

Art. 35°. Vigencia.

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este reglamento deberán entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores, siendo obligatorias 30 días después de que sus disposiciones sean dadas a conocer a la totalidad de los empleados de la empresa.